



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

San José, 29 de noviembre de 2019
N° 12534-19
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora
Msc. Floribel Campos Solano
Jefa interina del Departamento Financiero Contable

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 96-19 celebrada el **05 de noviembre del 2019**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XVII

Documento N° 11537-19 / 13838-19 / 13902-19

Los licenciados Iván Cartín Cordero, Iriabel Monge Vargas, Nelson Rodríguez Morales y Marvin A. Hernández Calderón, todos Jueces Supernumerarios del Primer Circuito de la Zona Sur, en nota de 10 de setiembre de 2019, indicaron lo siguiente:

“(…), los firmantes (...), ponemos en conocimiento del Consejo Superior el mejor "criterio" de la Administración Regional de Pérez Zeledón, en la persona de la señora **WENDY BEITA UREÑA** sobre una consulta realizada - propiamente-, sobre la procedencia o no del pago de hospedaje en una suplencia que debe ser realizada por parte de esta oficina en la localidad de Buenos Aires de Puntarenas. En ese sentido, la consulta original, se planteó por parte del Juez **Marvin A. Hernández Calderón** en fecha **22 de Agosto de 2019**, de la siguiente manera:

"...El suscrito se desempeña como Juez Supernumerario en la Administración Regional de Pérez Zeledón. Se me ha asignado una sustitución en mi rol de Juez en la comunidad de Buenos Aires de Puntarenas, específicamente en el Juzgado Civil, Laboral, Familia, Agrario, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Buenos Aires, aproximadamente a 70 kilómetros de los Tribunales de Pérez Zeledón, los días de la sustitución son del 16 al 19 de setiembre del 2019 y del 23 al 27 de setiembre, correspondiente a casi dos semanas; en la primera semana cuatro días consecutivos y en la segunda toda la semana completa. El suscrito desea saber si por parte de la Administración,



*Corte Suprema de Justicia
Secretaría General*

se autoriza el pago de viático por concepto de hospedaje y cena, a efectos de encontrar un lugar donde quedarme a dormir para las fechas descritas, y de esa forma evitar contratiempos y el desgaste que conlleva viajar todos los días en el transporte público hasta esa ciudad, siendo aproximadamente 140 kilómetros entre la ida y la vuelta, cuya duración en Transporte Público modalidad bus, lo es de hora y media en ida y mismo tiempo en vuelta. Lo anterior, también tomando en cuenta que si bien es cierto la sustitución no tiene disponibilidad, el despacho conoce la materia de Violencia Doméstica, con lo cual si llegara algún usuario a solicitar medidas al filo de las 16:30 horas, podría generar la obligación que al suscrito le toque atender la solicitud por el rol interno del despacho, e inclusive extender la jornada laboral más allá de las 16:30 horas y por ende un mayor retraso en mi llegada a Pérez Zeledón que es donde alquilo un apartamento, además el despacho de la misma forma conoce la materia laboral, donde las sentencias deben ser dictadas de forma inmediata y que por cuestiones de tiempo y complejidad de los casos se requiera mucho más tiempo en el despacho para el correcto desarrollo de los expedientes a tramitar. En caso de una negativa, solicito se me indique el fundamento jurídico correspondiente. Quedo atento..." El resaltado es los redactores.-

Realizada la consulta correspondiente a la Administración, en la figura de su Jefatura [Beita Ureña], dicha profesional respondió bajo la siguiente nota el día 09 de Setiembre de 2019:

"...(...) Si el Lic. Hernández actualmente recibe el pago de zonaje, no corresponde el pago de viáticos. Lo anterior en virtud de que el zonaje es una compensación económica adicional que reciben los servidores del Poder Judicial, a la que tienen derecho para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del Reglamento..."

La respuesta por parte de la Administración Regional de Pérez Zeledón, quien tiene entre otras funciones, la Coordinación Jurisdiccional nos preocupa. No únicamente por cuanto "pareciera" desconocer la diferencia entre el *viático*¹ [Pago por la realización de un trabajo ocasional o transitorio, cuando el funcionario deba desplazarse en forma transitoria de su control de trabajo en

¹*Contraloría General de la República, Artículo 2 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.-*



*Corte Suprema de Justicia
Secretaría General*

*cumplimiento de sus funciones] y el zonaje² [Comprensión que se otorga al funcionario por los gastos mayores y las distintas condiciones de vida cuando por interés institucional preste servicios en un lugar diferente de aquel donde tiene establecido su domicilio real]. En ese sentido, nos preocupa adicionalmente se "deseche" la petición del viático correspondiente únicamente bajo el argumento de que el funcionario petente se le cancele zonaje, siendo que se trata de extremos **completamente diferentes**. Tal cual lo mencionó el Juez Hernández Calderón en su primera consulta [ante la Administración], entre el Circuito Judicial de Pérez Zeledón y Buenos Aires, existen **más de 70 kilómetros** y es más beneficioso tanto para el funcionario como para el Juzgado donde se realiza la suplencia, que el Juzgador [de así solicitarlo] se le permita pernoctar en la localidad de Buenos Aires y así garantizar su permanencia sin exponerse a las eventuales situaciones como por ejemplo inclemencias del tiempo las cuales en algunas ocasiones provocan cierres temporales de las carreteras, los que generan atrasos en el traslado de funcionario entre otros. Estimamos, respetuosamente, existe evidente buena fe y sentido de responsabilidad por parte de la presente oficina, sin embargo; bajo la óptica de la Administración Regional **únicamente si el Juzgador debe atender disponibilidad procede el reconocimiento de dicho viático**, tal cual se tratara de un despacho judicial cercano y no uno de la distancia del mencionado Circuito, mismo que incluso citamos, no pertenece a la provincia de San José sino a la provincia de Puntarenas. Reiteramos, se trata de dos Circuitos separados por más de 70 Kilómetros, es decir de una lejanía importante, lo cual justifica que si el Juez asignado peticiona hospedaje, se permita el mismo por parte de la Administración. En ese mismo sentido y aprovechando el íter lógico de las consultas [por plantear], nos permitimos comunicar además, que al menos en este Circuito [Pérez Zeledón], la Administración **no brinda transporte a los Jueces Supernumerarios en ocasión de las asignaciones en Buenos Aires de Puntarenas**, situación que de ante mano petitionamos al Consejo se pronuncie e informe a la citada Administración que **es su obligación brindar el transporte a los Jueces Supernumerarios en igualdad de condiciones que se brinda a otras oficinas con labores afines**, como antecedente ver **Artículo XVI** documento **7019-18 12808-2018** en el cual el Consejo Superior resolvió: **"...Los Jueces y Juezas Supernumerarios, conforme al Manual Descriptivo de Puestos del Poder Judicial, acorde con la naturaleza del trabajo que ejecutan deben llegar a su lugar de trabajo por sus propios medios, (...) sin que esto sea óbice para que la Administración Regional (si tiene disponibilidad) les brinde el servicio de transporte..."** **El resaltado es de los redactores**. En ese sentido la respuesta de la Administración ha sido negativa básicamente amparada a la "costumbre",*

²*Circular 110-2010 Publicada en el Boletín Judicial 239 del 09 de Diciembre de 2010.-*



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

pues por lo general cada uno de los Jueces de esta Oficina se ha trasladado por sus propios medios, no obstante, tal cual resolvió el órgano administrativo, la colaboración de transporte resulta obligatoria por parte de la Administración -en el tanto- **existan vehículos disponibles**. Solo para mencionar un ejemplo, El Centro de Conciliaciones de Pérez Zeledón, misma que realiza **todas sus giras con el apoyo de la Administración Regional**, realiza labores jurisdiccionales al igual que nuestra oficina. Cabe mencionar que previo a la redacción de la presente misiva, se consultó a la señora Jueza Coordinadora así como la Técnico Coordinadora del mencionado centro, quien informa que la Administración **brinda de manera puntual y célere el transporte cada vez que posee giras en diferentes sectores de Pérez Zeledón, Buenos Aires y la Zona Sur** ante lo cual no comprendemos "*la diferencia de trato*" que realiza la administración regional en perjuicio del Juez(a) Supernumerario(a), quien realiza labores análogas al centro de conciliación, siendo actividades propias de la Administración de Justicia. Estimados señores; tomando en consideración lo expuesto, los firmantes solicitamos al Consejo de Administración se nos aclaren las siguientes interrogantes:

1.- Corresponde el pago de viáticos al Juez(a) Supernumerario(a) adscrito al Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón al momento de realizar suplencias en la localidad de Buenos Aires de Puntarenas? Oportunamente nos referimos al viático por hospedaje por las particularidades de lejanía entre el Circuito de Pérez Zeledón y el Circuito de Buenos Aires de Puntarenas, [cuando la suplencia es por más de un día consecutivo]. **En caso afirmativo, solicitamos comunicar a la Administración de este Circuito el particular.-**

2.- En igualdad de condiciones, consultamos: Posee la Administración Regional de Pérez Zeledón, la obligación de brindar transporte a los Jueces Supernumerarios del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón al momento de realizar suplencias *en la localidad de Buenos Aires de Puntarenas*? **En caso afirmativo, solicitamos comunicar a la Administración de este Circuito el particular, para que en la medida de la disposición de los recursos y en igualdad de condiciones, se nos brinde el mencionado beneficio.-**

NOTIFICACIONES:

Rogamos comunicar el resultado de las presentes consultas a la cuenta de correo electrónico personal de cada uno de los firmantes. A la Administración Regional de Pérez Zeledón, por medio de su cuenta de correo electrónico.



***Corte Suprema de Justicia
Secretaría General***

Agradeciendo la atención brindada y esperando formal pronunciamiento, de ustedes con todo respeto suscriben;”

A esos efectos, la Secretaría General de la Corte en oficio N° 9748-19 de 23 de setiembre de 2019, solicitó a la Dirección de Gestión Humana referirse a la consulta presentado por los jueces supernumerarios supra.

Asimismo, en oficio N° 9748-19 de 9 de octubre de 2019, solicitó al Departamento Financiero Contable, referirse a lo peticionado.

- 0 -

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, en oficio N° 5019-DE-2019 de 25 de octubre de 2019, remitió lo siguiente:

“En atención al contenido del oficio N° 10400-19 de fecha 9 de octubre en curso, mediante el cual se solicita informe sobre el pago de viáticos a Jueces Supernumerarios por suplencias en la localidad de Buenos Aires de Puntarenas, me permito remitir oficio N° 1215-TE-2019 de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por la MBA Floribel Campos Solano, Jefa del Departamento Financiero Contable.”

- 0 -

Seguidamente, se transcribe el informe supra.

“En atención al contenido del oficio N°10400- 19 de fecha 09 de octubre de 2019, de la Secretaría General de la Corte mediante el cual solicita rendir informe correspondiente, en el término de 10 días contados a partir de recibida la presente comunicación, sobre el pago de viáticos al momento de realizar suplencias en la localidad de Buenos Aires de Puntarenas, para el señor Marvin A. Hernández Calderón y otros, todos Jueces Supernumerarios del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Sede Pérez Zeledón, en forma atenta se indica:

1. Con respecto al reconocimiento del pago de hospedaje, es de considerar que el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, en su artículo 2°. Concepto, establece lo siguiente:

Artículo 2°.- Concepto. *Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos*



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo. (el subrayado no es del original)

Por tanto, deberá valorar la jefatura correspondiente si por el desempeño de las labores que correspondan procede el reconocimiento de hospedaje o por el contrario el funcionario deba trasladarse diariamente al lugar de residencia, en este caso a la ciudad de Pérez Zeledón.

2. Para determinar si corresponde cancelar monto alguno por concepto de cena, es menester observar lo establecido en el Reglamento de Gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, en su **artículo 20° Monto de la tarifa cuando la permanencia es discontinua**, inciso c, para lo que interesa indica:

c) Cena: Se pagará cuando la partida se realice antes de o a las dieciocho horas y el regreso después de las veinte horas. En casos especiales, previa justificación de la Administración, podrá ampliarse el límite de la partida, siempre y cuando el regreso se produzca después de las veinte horas y el funcionario haya laborado en forma continua antes de su partida.

3. Que el "Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial "en su Capítulo III De la remuneración por disponibilidad, **artículo 7°-Compensación económica**, Capítulo IV Deberes y obligaciones del servidor sujeto a disponibilidad, en el **artículo 13.- Deberes, incisos c) y d)** y Capítulo V Disposiciones finales, **artículo 16.- Facilidades para la prestación del servicio**, establecen lo siguiente:

Artículo 7°-Compensación económica. A los servidores judiciales sujetos a este régimen les será reconocido un porcentaje sobre el salario base que será fijado por el Consejo Superior del Poder Judicial, con base en los lineamientos que indiquen las leyes laborales. Asimismo, aunado a dicho porcentaje, les serán reconocidas las horas extra efectivamente laboradas y reportadas ante el Departamento de Gestión Humana, despacho encargado de tramitar esta compensación económica.

13.- Deberes. El servidor que labora bajo el régimen de disponibilidad debe cumplir con lo siguiente

c) **Permanecer a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del tribunal u oficina judicial**, salvo los casos en que por rol de



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

disponibilidad, la jurisdicción que deba cubrir sobrepase la distancia establecida. (la negrita no corresponde al original)

d) Estar en capacidad de atender con prontitud y eficiencia los asuntos que se presenten, así como acatar las disposiciones que rigen el comportamiento y presentación personal de todos los servidores en el desempeño de sus funciones, durante todo el tiempo que se encuentre en disponibilidad. (lo subrayado no es del original)

Artículo 16.-Facilidades para la prestación del servicio. El Poder Judicial brindará las facilidades requeridas de transporte y cancelará los gastos en que incurra el servidor con motivo de su traslado, así como gastos de alimentación y de alojamiento, cuando, en razón de la distancia, ello deba satisfacerse legalmente.

4. En caso que los gestionantes trasladen su residencia a Buenos Aires, es preciso que se considere el reconocimiento de zonaje, según lo establecido en el artículo 3 del “Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial”.

Artículo 3.- El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento. (Modificado por Corte Plena en la sesión n° 26-10 celebrada el 20 de setiembre de 2010, artículo XVI.)

Cabe mencionar que, en caso de gestionarse el reconocimiento del porcentaje de zonaje para la localidad de Buenos Aires, por parte de los funcionarios Iván Cartín Cordero, Iriabel Monge Vargas, Nelson Rodríguez Morales y Marvin A. Hernández Calderón, todos Jueces Supernumerarios del I Circuito de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, no se podrá reconocer montos por concepto de hospedaje. Lo anterior, por cuanto el rubro mencionado como bien lo establece el reglamento de zonaje es para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del Reglamento.

En virtud de lo antes mencionado, el reconocimiento de viáticos procede a aquellos funcionarios que desempeñen labores en lugares distintos a su lugar oficial de trabajo, siempre que se cumpla con lo establecido en la normativa antes



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

mencionada y previa valoración de la jefatura, quien deberá considerar las condiciones labores de distancia, disponibilidad, transporte, entre otros factores para determinar la procedencia del reconocimiento de los viáticos.”

- 0 -

Una vez analizada la gestión anterior, **se acordó: 1.)** Tomar nota de lo comunicado por los licenciados Iván Cartín Cordero, Iriabel Monge Vargas, Nelson Rodríguez Morales y Marvin A. Hernández Calderón, todos Jueces Supernumerarios del Primer Circuito de la Zona Sur. **2.)** De conformidad con el informe presentado por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, en oficio N° 5019-DE-2019 de 25 de octubre de 2019, en consecuencia: **a.)** Reconocer a los gestionantes el pago de viáticos para la alimentación y el transporte público, cuando se trasladen a las oficinas de Buenos Aires. **b.)** La Unidad Administrativa podrá colaborar con el traslado de las personas juzgados supernumerarias en vehículos institucionales, siempre y cuando esté dentro de sus posibilidades otorgar el servicio de transporte. **c.)** En cuanto al hospedaje, no es procedente acoger lo que solicitan los petentes en cuanto a su pago, por lo que deberán seguir haciendo uso del transporte público diario, o en su defecto, del servicio de traslado que le podría brindar la Unidad Administrativa de la zona. **d.)** La Administración Regional deberá valorar los casos que los traslados son continuos y de periodos muy largos, con la finalidad de reconocer el pago de zonaje. **3.)** Deberá la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, remitir a este Consejo Superior un informe estadístico con los movimientos de los traslados por nombramientos de las servidoras y servidores supernumerarios, por el periodo de los próximos tres meses donde se valore la posibilidad de trasladar de manera permanente un Juez Supernumerario a Buenos Aires debido a los altos costos que se generan con su traslado diario a esa localidad.

La Dirección Ejecutiva, el Departamento Financiero Contable y la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, tomarán nota para lo que corresponda.”

Atentamente,

Licda. Lisbeth Solís Alvarado
Prosecretaria General interino
Corte Suprema de Justicia

c: Auditoría
Dirección Ejecutiva
Dirección de Gestión Humana
Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur

Teléfonos: 2295-3007 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
Licda. Melanie Zamora Arce, Encargada de la Unidad de Archivo, Secretaría General de la
Corte

Lic. Iván Cartín Cordero, Juez, Primer Circuito de la Zona Sur.

Lic. Iriabel Monge Vargas, Juez, Primer Circuito de la Zona Sur.

Lic. Nelson Rodríguez Morales, Juez, Primer Circuito de la Zona Sur.

Lic. Marvin A. Hernández Calderón, Juez, Primer Circuito de la Zona Sur.

Diligencias / Refs: **(11537-19 / 13838-19 / 13902-19)**

PT

Anthony